

ognt r Fir fecha aud pino
2) cuogato halla con omp.

44

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

DEMANDANTE: YANETH RAMOS NAGLE
DEMANDADO: ERLIN MOSQUERA WALDO
REFERENCIA: PROCESO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA -
AUMENTO
RADICADO: 2019- 311

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN

LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.760.518 de Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 166.702 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito solicitarle al despacho la terminación del proceso de la referencia por transacción celebrada entre los señores **YANETH RAMOS NAGLE**, en su calidad de demandante y **ERLIN MOSQUERA WALDO**, en su calidad de demandado dentro del proceso, mediante la cual acordaron aumentar la cuota mensual de alimentos:

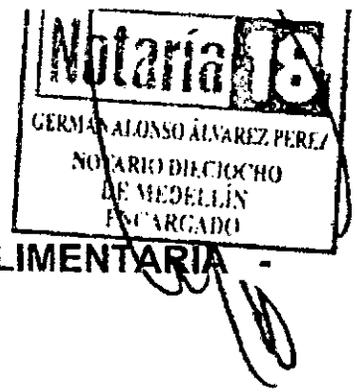
Anexo el acuerdo transaccional en archivo PDF.

Del Señor Juez,

Atentamente

LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
C.C. N° 71.760.518 de Medellín
T.P. N° 166.702 del C.S. de la J.

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.



DEMANDANTE: YANETH RAMOS NAGLE
DEMANDADO: ERLIN MOSQUERA WALDO
REFERENCIA: PROCESO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA -
AUMENTO
RADICADO: 2019- 311

ASUNTO: TRANSACCIÓN SOBRE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Los suscritos **YANETH RAMOS NAGLE**, en calidad de demandante y **ERLIN MOSQUERA WALDO**, en su carácter de demandado dentro del proceso de la referencia, acordamos lo siguiente:

Antecedentes:

YANETH RAMOS NAGLE, presentó demanda judicial solicitando el aumento de la cuota alimentaria hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga **ERLIN MOSQUERA WALDO** en el Ejército Nacional, teniendo como fundamento fáctico que la suma de dinero que recibe a favor de **JUAN JOSÉ MOSQUERA RAMOS**, no es suficiente por las condiciones medicas que padece **JUAN JOSÉ** actualmente.

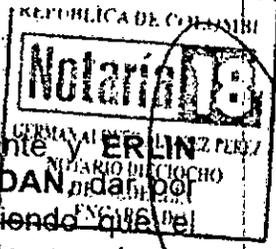
ERLIN MOSQUERA WALDO, suministra una cuota alimentaria a favor de su hijo **JUAN JOSÉ MOSQUERA RAMOS** de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$ 411.000)**, conforme a la fijación provisional de alimentos que ordeno el Juzgado 5° de Familia de Medellín; suma de dinero que está siendo descontada por parte de su empleador y consignada a ordenes del despacho bajo el radicado 2019-311.

Acuerdo:

PRIMERO. YANETH RAMOS NAGLE, en calidad de demandante y **ERLIN MOSQUERA WALDO**, en su carácter de demandado, **ACUERDAN** aumentar la cuota alimentaria en **SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 600.000)** mensuales a favor de su hijo **JUAN JOSÉ MOSQUERA RAMOS**, la cual se pagará a partir del día 1° de septiembre de 2020, consignando dicha suma por medio de **GAN** y a nombre de la señora **YANETH RAMOS NAGLE**

SEGUNDO. ERLIN MOSQUERA WALDO se obliga a partir de del 1° de enero de 2021 a incrementar la cuota alimentaria de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente que fija el Gobierno Nacional a favor de su hijo **JUAN JOSÉ MOSQUERA RAMOS** y así sucesivamente para cada anualidad a partir de 2021.

TERCERO. En cuanto al vestuario, salud, educación y visitas, se le seguirá dando cumplimiento a lo estipulado en el acta de conciliación suscrita el día 1° de agosto de 2016 ante el Señor Comisario de Familia de San Cristóbal de Medellín.



ENCARGADO
DE MEDICINA
ENCARGADO

CUARTO. YANETH RAMOS NAGLE, en calidad de demandante y ERLIN MOSQUERA WALDO, en su carácter de demandado, ACUERDAN dar por terminado el presente proceso judicial por transacción, advirtiendo que el mismo presta merito ejecutivo y es de obligatorio cumplimiento y, ante su cumplimiento se podrá acudir ante los Jueces de Familia para iniciar la acción respectiva.

QUINTO: Una vez aprobado el presente acuerdo transaccional por parte del despacho, sírvase señor Juez, levantar las medidas cautelares que afectan el salario del señor ERLIN MOSQUERA WALDO. Oficiando al Ejército Nacional.

SEXTO: En caso de haber dineros consignados y no cobrados ordénese su entrega a su hijo JUAN JOSÉ MOSQUERA RAMOS por intermedio de su madre YANETH RAMOS NAGLE

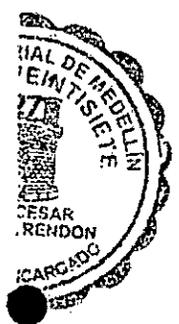
Dando fe, firman la presente TRANSACCIÓN DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

En constancia firman:

82 362 856

Yaneth Ramos Nagle
YANETH RAMOS NAGLE
C.C. N° 35.820.388

Erlin Mosquera Waldo
ERLIN MOSQUERA WALDO
C.C. N° 82.362.856





Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: ⁷⁰⁵⁵⁹ WALTER MOSQUERA WALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0082362856, presentó el documento dirigido a JUEZ 5 DE FAMILIA DEORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Walter Mosquera Waldo

----- Firma autógrafa -----

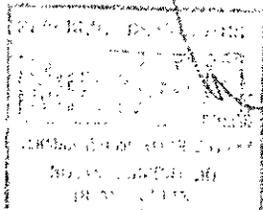


62z58157rrcu
20/08/2020 - 12:43:29:986



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ

Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 62z58157rrcu

NOTARÍA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

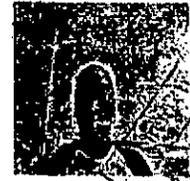
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2020-08-14 15:11:30

Ante el suscrito Notario Veintisiete del Circulo de Medellin Compareció: RAMOS NAGLE YANETH C.C. 35820388



68ife



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

Yaneth Ramos Nagle
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO 27 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
JULIO CÉSAR ZULUAGA RENDÓN





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Alimentos
Ejecutante	YANETHRAMOS NAGLE
Ejecutado	ERLIN MOSQUERA WALDO
Radicado	N° 05-001 31 10 005 – 2019 00311 -00
Providencia	0489
Asunto	Termina proceso por Transacción

En atención a la petición elevada por las partes en este proceso coadyuvados por su apoderado respecto a que han llegado a un acuerdo respecto a la deuda por la cual se inició este trámite a favor de **JUAN JOSE MOSQUERA RAMOS**; es pertinente referirse en los siguientes términos:

En primer lugar; dentro del referido trámite no se profirió sentencia alguna que ejecutara a cargo del señor **ERLIN MOSQUERA WALDO** las cuotas alimentarias para su hijo **JUAN JOSE MOSQUERA RAMOS** quien cuenta con 8 años de edad.

En segundo lugar; por auto del 6 de mayo de 2019 se ADMITIO demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor del menor **JUAN JOSE MOSQUERA RAMOS**, y se fijó alimentos provisionales por valor del 20% del salario devengado por el señor Mosquera Waldo como soldado profesional, dineros que serían consignados a órdenes del despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y en la misma oportunidad se libró oficio en contra del demandado.

En consecuencia, el Despacho no dudará en acoger el fin último con el que fue presentado el escrito obrante a folios 44-46; siendo viable dar aplicación a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del C. Civil define la transacción como: **“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”**.(negrillas y subrayas propias).

La transacción no es un contrato solemne, sino simplemente consensual, salvo que afecte bienes raíces. Se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y puede ser comprobado por cualquier medio probatorio. Teniendo dicho carácter, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público.

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso unos requisitos formales que han de tenerse en cuenta al momento de homologar una transacción, siendo ellos: a) **La oportunidad**: Establece la norma en cita que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis. b) **Presentación personal**: Es necesario que el documento contentivo de la transacción, sea suscrito y debidamente presentado por los involucrados en el litigio. c) **Documento contentivo de la transacción**: Es necesario arrimar por escrito el documento que contenga el alcance de la transacción. d) **Transacción ajustada al derecho sustancial**: Lo anterior, debido a que es la ley sustancial la que ha previsto la forma de terminación anormal de un litigio denominada "transacción"; al efecto el artículo 2469 del Código Civil, ha previsto que la transacción es un contrato en que las partes terminan "extrajudicialmente" un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. En este literal, hay que aclarar que por tratarse de un contrato, la transacción debe contener los requisitos propios de los negocios jurídicos y que se tienen previstos en el artículo 1502 de la misma obra.

Examinado el escrito, se encuentra que reúne las exigencias de ley y en términos generales, se ajusta a las prescripciones legales, tanto sustanciales como procesales que lo hacen válido, por lo que merece la aceptación del Despacho. Acuerdo que consagra lo siguiente:

"...YANETH RAMOS NAGLE en calidad de demandante y ERLIN MOSQUERA WALDO, en su carácter de demandado, acuerdan aumentar la cuota alimentaria en SEISCIENTOS MI PESOS M.L (\$600.000, mensuales a favor del menor JUAN JOSE MOSQUERA RAMOS, la cual se pagará a partir del primero de septiembre de 2020, consignando dicha suma por medio de GANA y nombre de la señora YANETH RAMOS NAGLE. SEGUNDO: ERLIN MOSQUERA WALDO se obliga a partir del primero de enero de 2021 a incrementar la cuota alimentaria de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente que fija el Gobierno Nacional a favor de su hijo JUAN JOSE MOSQUERA RAMOS y así sucesivamente para cada anualidad a partir del 2021. En cuanto al vestuario, salud educación y visitas, se le seguirá dando cumplimiento a lo estipulado en el acta de conciliación suscrita el primero de agosto de 2016 ante el señor comisario de familia de San Cristóbal de Medellín CUARTO: YANETH RAMOS NAGLE y ERLIN MOSQUERA WALDO,

acuerdan dar por terminado el presente proceso por transacción advirtiendo que el mismo presta merito ejecutivo y es de obligatorio cumplimiento y, ante su incumplimiento se podrá acudir ante los Jueces de Familia, que se levante la medida cautelar que afecta el salario del señor Mosquera Waldo, y en caso de haber dineros consignados y no cobrados estos sean entregados a la madre del menor Juan José Mosquera Ramos....”

En consecuencia, precaviendo un litigio eventual habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN presentada por los señores **YANETH RAMOS NAGLE y ERLIN MOSQUERA WALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 35.820.388 y 82.362.856 respectivamente, dentro del presente proceso de **ALIMENTOS** consistente en lo siguiente:

“...YANETH RAMOS NAGLE en calidad de demandante y ERLIN MOSQUERA WALDO, en su carácter de demandado, acuerdan aumentar la cuota alimentaria en SEISCIENTOS MI PESOS M.L (\$600.000, mensuales a favor del menor JUAN JOSE MOSQUERA RAMOS, la cual se pagará a partir del primero de septiembre de 2020, consignando dicha suma por medio de GANA y nombre de la señora YANETH RAMOS NAGLE. SEGUNDO: ERLIN MOSQUERA WALDO se obliga a partir del primero de enero de 2021 a incrementar la cuota alimentaria de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente que fija el Gobierno Nacional a favor de su hijo JUAN JOSE MOSQUERA RAMOS y así sucesivamente para cada anualidad a partir del 2021. En cuanto al vestuario, salud educación y visitas, se le seguir dando cumplimiento a lo estipulado en el acta de conciliación suscrita el primero de agosto de 2016 ante el señor comisario de familia de San Cristóbal de Medellín. CUARTO: YANETH RAMOS NAGLE y ERLIN MOSQUERA WALDO, acuerdan dar por terminado el presente proceso por transacción advirtiendo que el mismo presta merito ejecutivo y es de obligatorio cumplimiento y, ante su incumplimiento se podrá acudir ante los Jueces de Familia, que se levante la medida cautelar que afecta el salario del señor Mosquera Waldo, y en caso de haber dineros consignados y no cobrados estos sean entregados a la madre del menor Juan José Mosquera Ramos....”

SEGUNDO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, a que haya lugar expidiéndose los correspondientes oficios.

TERCERO: El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROG MEDINA
JUEZ

(5)

 CERTIFICO
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No. <u>68</u>
Fijado hoy <u>3 - NOV 2020</u> a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
SECRETARIO